



NORMAS DE LOS JUECES

Dos sistemas se disputan con exclusión recíproca y predominio absoluto la mente de los encargados de la administración de justicia. El moral y el legal. Y como puede llegarse y muy frecuentemente se llega, a conclusiones contrarias o diversas en un negocio judicial determinado que se mire por ambas fases, la discrepancia de resultados enseña, con claridad palmaria, que uno de ellos es inaceptable, comoquiera que la afirmación y la negación, lo cierto y lo incierto, la aseveración rotunda y la modificada por salvedades, no pueden conjuntamente coexistir como resultados ambos verdaderos, procedentes de un mismo hecho o serie de hechos que sirven de común premisa.

La verdad una ha de ser. Y si en su busca por diversos caminos se llega a términos distintos, es porque uno de ellos extravía.

Cuán importante sea la unificación del criterio judicial, es un punto que se deduce de la necesidad de acertar en las decisiones por parte de los Jueces y en el aspecto de vista de los negocios controvertibles de los particulares y faz por la cual los abogados hayan de mirarlos y de encauzarlos.

No quiere decir la división precedente, moral y legal, o sea entre Jueces a quienes nos permitimos llamar en esta disertación «moralistas» y «legalistas» que los últimos sean amorales o adopten procedimientos reprobados por la moral. Partimos del supuesto de que unos y otros respetan los preceptos de ésta y tienen voluntad pronta de observarlos.

Está la discrepancia en el punto de partida. Los primeros estudian cuanto les está encomendado, a la luz de su conciencia particular o sea como individualmente comprenden la fisonomía moral de un asunto y someten la cuestión a su propia crítica. Los segundos, mediante prescindencia de su particular sentido ético, se abstienen de valorar ante sí los elementos de moralidad que entrañe el hecho, obran bajo el supuesto de que la ley es moral y la aplican sin más consideración que la de amoldarse al caso estudiado.

Ante el estudio de un juicio, civil o criminal, esta distinción se destaca en la práctica de la siguiente forma: al abrir un expediente, ya para decisión, dice el moralista conforme a las ideas generales preconcebidas: vamos a ver, por lo que este proceso enseña, a quién favorece la moral, y desde el primero hasta el último

si el Código está próximo a su puesto de estudio, lo arrumba a uno de los extremos de la mesa, inclina sobre ésta la cerviz, cierra los ojos para fortalecer la concentración de su mente y colocado así consulta las más recónditas reglas de moral referentes al asunto escritas en su conciencia, y a ellas amolda su juicio defichado como inútil, para buscar en él los cánones con que pueda cohonestar su resolución subjetiva.

El Juez legalista hace idéntico estudio, con la diferencia de que se propone en la lectura del proceso examinar los hechos debidamente acreditados para determinar las disposiciones legales que los regulen; clasificado el punto abre el código en la parte correspondiente, se impone de su contenido para confrontar sus opiniones con los preceptos legales, y obtenida la confirmación, busca las pertinentes o en su defecto las análogas o los otros medios que el Derecho le ofrece y sin otro miramiento, ratifica su juicio y en consecuencia, falla.

El primer método ha sido preconizado por eminencias de nuestro Foro y por altas personalidades en el Poder Judicial. Y así, con el vehemente dogmatismo de palabras, aunado al prestigio de los nombres, han tenido y seguirán teniendo secuaces.

«Hé aquí por qué—dice uno de nuestros juristas bogotanos—ganó tanto y tan merecido aprecio un antiguo Presidente de la Alta Corte de Justicia de Nueva Granada, de quien se cuenta que cuando estudiaba con sus ilustres compañeros los arduos pleitos que debían decidir, después de meditar profundamente, indicaba al fin, con clarísima visión jurídica, la manera como en su concepto debía fallarse y decía: 'La justicia es ésta; busquemos ahora la ley que ha de aplicarse para salvarla'».

La justicia, en el sentido especulativo del anterior pasaje, es una manifestación de la moral, una de sus derivaciones o modalidades. Por eso todo acto justo se aviene a las prescripciones morales, y el acto injusto a ellas contraviene.

En algún esbozo biográfico de un extinto Magistrado del antiguo Tribunal de Antioquia, hombre de acendrada virtud y de méritos variados, se dice daba siempre preferencia en sus funciones oficiales a los preceptos morales sobre los civiles, porque las leyes morales, como emanadas del Supremo Hacedor, estaban revestidas de una excelencia de la cual carecían las que eran factura del hombre.

Cuéntase de una culminante e influyente personalidad colombiana—a quien desgraciadamente el impulso y dirección sectaria, apasionada y estrecha que dio a la administración de que en alguna vez fue Jefe, eclipsó sus indiscutibles lauros como humanista de primera magnitud—que sentaba en forma de axioma: ante el choque de un canon moral y de uno legal, no cabe vacilación para un empleado público: el primero prevalece.

Parte este sistema de un principio de evidencia, inconcuso:

la mayor perfección, dado el origen de la ley moral sobre la humana. Pero incurre en error en la aplicación o sea en que se lleva el funcionamiento a un orden de relaciones extraño a su verdadero campo de acción. El hombre tiene leyes morales que le imponen deberes para con Dios, como su Creador y Conservador; para consigo mismo, cuales son los de conservación y perfección, y para con sus semejantes: benevolencia, veracidad, etc. El mundo está dividido en sociedades o naciones que requieren un cuerpo de leyes positivas, impuesto por la necesidad suprema del orden, de conservación y de la prosperidad; la falta de sanción próxima a las disposiciones morales, las priva de la suficiente eficacia para regir las colectividades. Por regla general el derecho positivo está fundado en la moral; pero como no he de ir hasta más allá del objeto que justifica su razón de ser, se limita a los deberes o relaciones de los hombres entre sí, y prescinde de los demás porque, como cuerpo colectivo y para los fines que se propone, no tiene qué ver que cumpla sus deberes cada particular para con Dios, ni para consigo mismo por la confusión en una misma persona, del derecho y del deber. De allí la exactitud de aquel esquema en el cual la ley moral y la positiva están representadas por dos círculos concéntricos en que corresponde a la última el del inferior radio. A quien le esté encomendada la ley moral le corresponde exponerla, enseñarla y practicarla. La sanción de sus preceptos se la reserva Dios.

El Juez, como tal, no es un maestro de moral. Su misión es la de aplicar la ley positiva a los distintos casos que a su estudio lleguen; es un perito a quien se le ha encomendado resolver, con prescindencia de cualquiera otra consideración, si conforme a la ley de la Nación ciertos hechos constantes en un proceso, están debidamente comprobadas, y dada la afirmativa si generan, conforme a la misma, un derecho reclamado o una responsabilidad jurídica.

Un edificio es destruido por obra de quien no es dueño; se inicia por la autoridad investigación criminal; el empleado nombra peritos a quienes da posesión jurada «para que digan cuánto vale el daño». ¿Cuál es su misión? Examinar el hecho o sea el daño mismo, y en vista de él, ponerle su valor corriente. Si el daño para ellos tiene un valor representativo en dinero, bien podría calificárseles de imbéciles si dijeran que nada valía en consideración a que el autor es para ellos un loco y así evitar que el Juez, llamado a resolver sobre la responsabilidad, imponga un castigo a quien por su estado mental es excusable. A esos peritos pueden equipararse los Jueces que desatienden la ley, so pretexto de consideraciones con las cuales nada tienen qué ver.

¿Qué otra cosa que peritos de la ley quiere decir ésta, cuando exige que para ser Magistrado de la Corte o de Tribunal de Distrito, haber recorrido puestos judiciales interiores, desempeñado la abogacía con buen éxito o regentado cátedra de Derecho?

Y para ser Juez Superior o de Circuito estar versado en la ciencia del Derecho?

¿Cuál otra es la tarea del Poder Judicial que aplicar la ley sin restricción?

¿Qué es lo que promete ante Dios y ante la Patria un Juez al encargarse de su destino, sino cumplir la Constitución y las leyes?

Los Jueces moralistas son perjuros, son prevaricadores, conculcañores, no cumplen su deber y, no obstante la antítesis son inmorales.

Con gusto cedemos la palabra en esta parte al doctor Luis Eduardo Villegas, jurisconsulto de alto vuelo, de robusta y de muy saliente mentalidad, quien persiguió y fustigó la iniquidad de los Jueces, dondequiera que aquélla pretendió fijar sus reales.

«Los que de tal manera proceden—los Jueces—se ufanan de servir al llamado 'criterio de lo moral': nombre atrayente y engañoso de cosa inicua, pues entraña nada menos que un perjurio y una prevaricación: un perjurio, porque los empleados públicos juran cumplir la Constitución y las leyes, al tomar la investidura del encargo; una prevaricación, porque está erigido en delito el decidir contra ley expresa y terminante».

«Véanse, si nó, los artículos 65 de la Constitución, 287 del C. P. y M. y el 485 del Código Penal».

«Para quien use este criterio, la ley está de sobra. Si siempre ha de prevalecer el pensamiento del funcionario por más terminante que sea la ley, y si cuando tropieza con expresiones oscuras no se busca el pensamiento del legislador, aunque aparentemente se le rastree y escudriñe, sino que se busca el medio de sustituir tal pensamiento por el del funcionario, la ley desempeña el feo papel de Celestina en el primer caso, y de mártir en el segundo».

A ser consecuentes los Jueces moralistas, debían proscribir de sus mesas y estantes, el inmenso rimero de nuestras leyes y llenar el vacío con tratados de ética.

Esta casta de juzgadores llega en sus consecuencias a algo peor. Convencidos de que la moral es la regla de sus decisiones, llegan a veces a desconfiar de su intelecto y como «*vox pópuli*» es «*vox Dei*», para quienes reciben los apotegmas sin beneficios de inventario, si así nos fuere lícito expresarnos, ocurren en pos de acierto a consultar, como fuente pura de certidumbre, la opinión pública. Y entonces esa multitud de signos sin valor, de ceros agregados, de ignorantes, pasiones en forma de seres humanos que al maravilloso conjuro del conglomerado forma un sabio, es el que decide en definitiva de la propiedad, del honor, de la libertad y a veces de la vida!

En el ramo criminal, acaso, es donde más se exhiben los Jueces moralistas. «La sociedad necesita de que se moralice», dicen: «La delincuencia va en progresión creciente», a «la corriente cri-

minal hay que ponerle diques, y embebidos en el sentido de esas o de parecidas proposiciones, y sin caer en la cuenta o aparentado no caer, de que el llamado a poner remedio es el legislador con la agravación de castigos o con la simplificación de la prueba legal, según el caso, entran a cegar en mies ajena, con ánimo preconcebido de condenar.

Esa severidad, privilegio exclusivo del legislador, apropiada por algunos agentes del Poder Judicial a título de rapiña, actualmente está un tanto de moda en los procesos por hurto o robo.

La prueba exigida por la ley relacionada con el delincuente, no es en verdad cabal; pero eso no es valla que los detenga en su determinación. ¿Hay simplemente un indicio común? Pues se toma como si fuera una esfera de cristal, se coloca en el yunque de la arbitrariedad y con el martillo forjado por aviesa resolución, hacen saltar unos cuantos cascos fragmentarios—los distintos elementos que unidos forman el hecho probatorio indirecto—y por obra de la habilidad de su magia, lo que antes era uno se multiplica.

De un acto inocente se hace una sospecha, y de una sospecha un indicio.

¿Es un testigo declarado inhábil por la ley? Basta decir que no se descubre su intención de mentir y así se sana y complementa la demostración. ¿Es una indagatoria en que el presunto criminal ha confesado simplemente que estuvo en el lugar del delito? Pues se deduce inequívocamente de ese hecho su delincuencia y así todo marcha al paso del deseo.

Si lo indicado por su arbitrariedad es una absolución, no es sino ocurrir a un cambio de artimañas. Estos señores saben más que la misma ley y se ponen, naturalmente, por encima de ella.

Pero queden allí los Jueces moralistas.

La ley es la voluntad soberana y por eso es acreedora a todo respeto por sus aplicadores. Es, o como tal ha de tenerse, no como simple manifestación de un poder, sino como acta de sabiduría, de justicia y de razón. Así lo concibió Portalis.

Dura lex, sed lex viene repitiéndose desde los tiempos antiguos hasta hoy, sin que la crítica le haya encontrado a ese principio punto vulnerable; debiera ponerse como señal de primacía en el encabezamiento de los demás aforismos. Sí. Cuando es clara se aplica sin más miramiento; si es oscura se recurre a su intención o espíritu claramente manifestados, entre los cuales puede estar la moralidad, pero sólo como recurso secundario cuando en ésta se inspire y nada más que como medio de saber su enseñanza, o lo que es lo mismo, para conocer la misma ley y darle aplicación estricta.

Bien caben en este lugar las palabras que en su paso por el Tribunal de Antioquia escribió, como Magistrado, el doctor Alejandro Botero U., en cuya personalidad parece se refundieron la rectitud de Aristides y la firmeza y valentía de Régulo. Se trata

ba de un torturante conflicto entre la ley y los dictados de su conciencia particular. Dicen así:

«La ley ha hablado, pues, claramente; y cuando la ley habla, la razón, la equidad, la conveniencia pública, todo debe callar; seguramente porque la ley es, o se presume que es, todo eso a un mismo tiempo: la razón escrita como decían los antiguos; la equidad por excelencia; la primera de las públicas conveniencias, o mejor, dicho, porque nada de eso puede existir sin el respeto a la ley. Es cuando ésta misma calla, cuando falta o es insuficiente u oscura, cuando le es dado al Juez como su intérprete particular, ocurrir a los antecedentes, a la tradición o a la historia, a la intención o espíritu de la ley, a la equidad o a los fundamentos tomados del derecho natural de la justicia universal y de la razón; pero cuando el tenor literal es claro como lo es en este caso, el Juez no tiene más que hacer que inclinarse y acatarla: cumplirla.

«Tales son las opiniones del infrasquito Magistrado; así entiende él la elevada misión de un Juez. . . .»

Más adelante agrega: «no; las fórmulas procedimentales no pueden estar sino en la ley, y superior a la ley no hay nada, sino Dios: es que la ley y la justicia son, o deben ser, una misma cosa y no han de contradecirse, pero si se contradicen, habrá de triunfar la ley, siempre que como en esta vez sea claro su sentido, su tenor literal».

«Así lo manda el deber».

Agustín Villegas

1918.

